

en la cantidad de ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Juana Francisca Gómez Gómez, con domicilio en Villarrín de Campos (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Villarrín de Campos (Zamora), calle Fray Pedro número cuarenta y ocho, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Fray Pedro; izquierda, Concepción Gómez; fondo, Josefa Gómez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo mil once, libro cuarenta folio cuarenta y tres, finca cuatro mil cuatrocientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2109/1973, de 17 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Prátdip (Tarragona), calle Paraje Quebra, en favor de su ocupante.

Don Francisco Sirisi Escoda ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Prátdip (Tarragona), calle Paraje Quebra, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiocho mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Sirisi Escoda, con domicilio en Prátdip (Tarragona), calle Calvo Sotelo, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: En término municipal de Prátdip, polígono diez, parcela treinta y nueve (Tarragona), calle Paraje Quebra, con una superficie de dos hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Escrivá Vives; Este, Jaime Sabaté Escoda; Sur, José Borrás Escoda; Oeste, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Falset, al tomo ciento ochenta y siete, libro seis, folio sesenta y uno, finca seiscientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Tarragona para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2200/1973, de 17 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Villalpando (Zamora), calle Zarza, número 3, en favor de su ocupante.

Don Cesáreo Martínez Luna ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Zarza, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil cien pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cesáreo Martínez Luna, con domicilio en Villalpando (Zamora), calle Zarza, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Zarza, número tres, con una superficie de cuarenta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Nueva; izquierda, Santiago Andrés Delgado; fondo, Laurentino Vázquez Allende.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo ochocientos setenta, folio cincuenta y ocho-setenta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2201/1973, de 17 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Fermoselle (Zamora), calle Alto de Santa Colomba, número 156, en favor de su ocupante.

Don Antonio Carrasco Torre ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Fermoselle (Zamora), calle Alto de Santa Colomba, número ciento cincuenta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de